

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 22 DE OCTUBRE DE 1923

NÚMERO 4270

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 106.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución	Páginas
Resolución número 244 de 16 de Octubre de 1923.	13867
Resolución número 245 de 16 de Octubre de 1923.	13867

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 72 de 11 de Octubre de 1923.	13867
Resolución número 73 de 11 de Octubre de 1923.	13867
Resolución número 74 de 11 de Octubre de 1923.	13867
Resolución número 75 de 11 de Octubre de 1923.	13867
Resolución número 76 de 11 de Octubre de 1923.	13868
Resolución número 77 de 11 de Octubre de 1923.	13868
Resolución número 78 de 11 de Octubre de 1923.	13868
Resolución número 79 de 11 de Octubre de 1923.	13868
Resolución número 80 de 11 de Octubre de 1923.	13868
Resolución número 81 de 11 de Octubre de 1923.	13868
Resolución número 82 de 11 de Octubre de 1923.	13868
Avisos Oficiales.	13868
Edictos.	13869

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 244.—Panamá, Octubre 16 de 1923.

Richard Taylor, barbadense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Richard Taylor la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, Octubre 16 de 1923.

Manuel Camarena, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 que lo favorece más que el actual, y es del caso aplicar aquel y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código citado y 1.º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Camarena la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean 10 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, pudiendo cambiarlo sin permiso esrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de la policía que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 72.—Panamá, 11 de Octubre de 1923.

Vistos: Del cupón N.º 59, libro N.º 6, de la Registraduría Auxiliar de Pocer, Distrito de Aguadulce, según anotación puesta por el señor Próspero Becerra, Corregidor y Registrador Auxiliar, resulta que Fernanda Macías, madre de la menor Doris Elida, es casada; de allí que dicha menor no pueda llevar la denominación de hija natural, desde luego que la Ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decrete un estado civil distinto en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad, que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Pocer, Aguadulce, a fin de que dicho funcionario lo rehaga enderezándolo, haciendo constar que la menor Doris Elida, es hija legítima de Fernanda Macías y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 73.—Panamá, 11 de Octubre de 1923.

Vistos: Del cupón N.º 2, libro N.º 4, de la Registraduría Auxiliar de Santamaría, Provincia de Herrera, según anotación puesta por el señor Anastasio Díaz Jiménez, Alcalde y Registrador Auxiliar, de Santamaría, resulta que Emilia Gil, madre de la menor Esperanza, es casada; de allí que dicha menor no pueda llevar la denominación de hija natural, desde luego que la Ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decrete un estado civil distinto en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Santamaría, a fin de que dicho funcionario lo rehaga enderezándolo, haciendo constar que la menor Esperanza es hija legítima de Emilia Gil y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 74.—Panamá, 11 de Octubre de 1923.

Vistos: Del cupón N.º 16, libro N.º 11, de la Registraduría Auxiliar de Los Pozos, Provincia de Herrera, según anotación puesta por el señor Valentín Henríquez B. A. Alcalde y Registrador Auxiliar de Los Pozos, resulta que Paula Pinto, madre de la menor María de la Luz, es casada; de allí que dicha menor no pueda llevar la denominación de hija natural, desde luego que la Ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decrete un estado civil distinto en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad, que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Los Pozos, a fin de que dicho funcionario lo rehaga enderezándolo, haciendo constar que la menor María de la Luz, es hija legítima de Paula Pinto y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 75.—Panamá, 11 de Octubre de 1923.

Vistos: Del cupón N.º 11, libro N.º 2, de la Registraduría Auxiliar del Norte, Distrito de Pesé, según anotación puesta por el señor Avilino Plórez, Corregidor y Registrador Auxiliar, resulta que Sofía Aparicio, madre del menor Balbino, es casada; de allí que dicha menor no pueda llevar la denominación de hija natural, desde luego que la Ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decrete un estado civil distinto en juicio contradictorio sobre impugnación de paternidad, que debe ser incoado por el padre. (Artículos 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar del Norte, Pesé, a fin

de que dicho funcionario lo rebaga enderezándolo, haciendo constar que el menor Babilino, es hijo legítimo de Sofía Aparicio y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 76.—Panamá, Octubre 11 de 1923.

Vistos: Del cupón número 17 del libro 8 de la Registraduría Auxiliar de Los Santos, según anotación puesta por el señor M. B. Moreno C., Alcalde y Registrador Auxiliar de Los Santos, resulta que Santos Gobeza, madre del menor José Félix, es casada; de ahí que dicho menor no pueda llevar la denominación de hijo natural, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil distinto, en juicio contradictorio sobre la impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículo 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Partilla, a fin de que dicho funcionario lo rebaga enderezándolo, haciendo constar que el menor José Félix es hijo legítimo de Santos Gobeza y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 77.—Panamá, Octubre 11 de 1923.

Vistos: Del cupón número 2, libro 9 de la Registraduría Auxiliar de Guararé, según anotación puesta por el señor Enrique Alvarado, Registrador Auxiliar de Guararé, Los Santos, resulta que Victoria Aparicio, madre de la menor Eugenia, es casada; de ahí que dicha menor no pueda llevar la denominación de hijo natural, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil distinto, en juicio contradictorio sobre la impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículo 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador General de Guararé, a fin de que dicho funcionario lo rebaga enderezándolo, haciendo constar que la menor Eugenia es hija legítima de Victoria Aparicio y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 78.—Panamá, Octubre 11 de 1923.

Vistos: Del cupón número 3 del libro 8 de la Registraduría Auxiliar de Aguadulce, Provincia de Coclé, según anotación puesta por el señor Adria no Robles, ex-Alcalde y Registrador Auxiliar de Aguadulce, consta que Esmeralda Hernández, madre del menor Marcos, es casada; de ahí que dicho menor no pueda llevar la denominación de hijo natural, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para todos los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil distinto, en juicio contradictorio sobre la impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículo 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Aguadulce, a fin de que dicho funcionario lo rebaga enderezándolo, haciendo constar que el menor Marcos, es hijo legítimo de Esmeralda Hernández y de su esposo, anotando las circunstancias y requisitos que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 79.—Panamá, Octubre 11 de 1923.

Vistos: Del cupón número 53 libro 4 de la Registraduría Auxiliar de Partilla, Distrito de Pocrí, según anotación puesta por el señor Pedro Aguilera, Corregidor y Registrador Auxiliar de Partilla, resulta que Florentina Cano, madre de la menor Gertrudis, es casada; de ahí que dicha menor no pueda llevar la denominación de hijo natural, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil distinto, en juicio contradictorio sobre la impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre. (Artículo 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Partilla, a fin de que dicho funcionario lo rebaga enderezándolo, haciendo constar que la menor Gertrudis es hija legítima de Florentina Cano y de su esposo, anotando las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 80.—Panamá, 11 de Octubre de 1923.

Vistos: Del cupón número 1 del libro 4 de la Registraduría Auxiliar de Juan Díaz, Distrito de Panamá, según anotación puesta por el señor Daniel Camargo, Corregidor de Pofoya y Registrador Auxiliar, resulta que Ju-

liana Rodríguez, madre de la menor Francisca, es casada; de ahí que dicha menor no pueda llevar la denominación de hijo natural, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial; y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil distinto, en juicio contradictorio sobre la impugnación de paternidad, que debe ser incoado por el padre. (Artículo 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver el cupón en referencia al Registrador Auxiliar de Juan Díaz, Distrito de Panamá, a fin de que dicho funcionario lo rebaga enderezándolo, haciendo constar que la menor Francisca es hija legítima de Juliana Rodríguez y de su esposo, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que corresponden al hijo legítimo.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 81.—Panamá, Octubre 18 de 1923.

Vistos: De los testimonios rendidos por los señores José María Moreno, Juan Guillén y Bonifacio Adames, resulta comprobado que Máximo Aguirre, hijo natural de Salvadora Aguirre, nació en San Félix, Provincia de Chiriquí, el día primero de Febrero de mil novecientos siete, siendo sus abuelos maternos Marcelino Aguirre y Petra Rodríguez; y con el telegrama enviado por el Presbítero Valeriano Tanco, Cura Párroco de San Félix, se establece que el acta de bautismo del menor dicho, no consta en los libros parroquiales de San Félix. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 50 de 1919, puede inscribirse todo nacimiento que haya ocurrido con anterioridad al 15 de Abril de 1914, fecha de la fundación y establecimiento del Registro Civil, siempre que se presenten documentos auténticos por el interesado; pudiendo suplirse esa prueba cuando no exista, por declaraciones de testigos que hayan presenciado el estado civil que se quiere acreditar, según lo preceptúa el artículo 948 del Código Judicial. No constando el acta de nacimiento del menor Aguirre, según lo informa el Presbítero Valeriano Tanco, debe admitirse el testimonio aducido para comprobar el nacimiento; y por ello el suscrito Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Hágase la inscripción del nacimiento del menor Máximo Aguirre, hijo natural de Salvadora Aguirre.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 82.—Panamá, Octubre 18 de 1923.

Vistos: De los testimonios rendidos por los señores José María Moreno, Juan Guillén y Bonifacio Adames, resulta comprobado que Francisco Grimaldo, hijo natural de Teodora Rodríguez, nació en San Félix, Provincia de Chiriquí, el día 5 de Marzo del año de 1909, siendo sus abuelos maternos Santos Rodríguez y Constantina Goema, y con el telegrama enviado por el Presbítero Valeriano Tanco, Cura de San Félix, se establece que el acta de bautismo del menor dicho, no

consta en los archivos parroquiales de San Félix.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 50 de 1919, puede inscribirse todo nacimiento que haya ocurrido con anterioridad al 15 de Abril de 1914, fecha de la fundación y establecimiento del Registro Civil, sin que se presenten documentos auténticos por el interesado; pudiendo suplirse esa prueba, cuando no exista, por declaraciones de testigos que hayan presenciado el estado civil que se quiere acreditar, según lo preceptúa el artículo 948 del Código Judicial.

No constando el acta del nacimiento del menor Aguirre, según lo informa el Presbítero Valeriano Tanco, Cura Párroco de San Félix, debe admitirse el testimonio aducido para comprobar el nacimiento; y por ello, el suscrito Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Hágase la inscripción del nacimiento del menor Francisco Grimaldo, hijo natural de Teodora Rodríguez.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Registrador General.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LZO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuantas que se traigan despachadas en las horas de la mañana, le serán recibidas, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones que causen las mismas correcciones.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 29 de Octubre de 1923, en la Secretaría de Fomento, se recibirán propuestas para el suministro de maderas, cemento, puertas de madera, materiales eléctricos, etc., etc.

Los pliegos de especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc., etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 22 de Noviembre de 1923, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado, para el suministro, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficio Número 169 de los siguientes materiales:

Varios efectos para el equipo de la Policía Nacional.

NOTAS:

Todo contrato de compras necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse la propuesta por todos o cada uno de estos artículos y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca todos los materiales que se solicitan.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras, o de su representante, a las 3 p. m., en punto, del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en el Almacén General del Gobierno, todos los días hábiles a las horas de Despacho.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que estable la Ley 63 de 1917 en el artículo 94.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

CHARLES L. STOCKENBERG,
Jefe de Materiales y Compras

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos, por medio del presente notifica a las personas cuyos nombres aparecen a continuación, para que concurran a su Despacho, o manden pagar, dentro del término improrrogable de treinta días, sus impuestos de Inmuebles de vigencia expirados con exceso, que se encuentran en este Distrito.

Queda entendido que, la falta de cumplimiento traerá consigo la consiguiente acción ejecutiva con los recargos y penales legales.

Saturnino Castillero

José N. Castillero

Rosa Castiño

Mora Dominguez

Apolinar Dominguez

Virgilio Díaz.

Juana Dominguez vda. de

Zolla Durán

Nicolás Espino (hros.)

Justo P. Espino.

Dámaso Díaz.

Moisés Espino.

Ceferino Espino.

Manuela González vda. de D.

Tomasa Herrera.

Joaquín Herrera

Rafael Girón.

Justino López

Juan Molina.

Joaquín Mosquera

Carios del Río.

José Tejada.

Filomena Vásquez.

Fernando Ortiz.

Alcides Alba Ch.

Federico de la Barrera.

Modesto Bravo.

Higinio de León.

Las Tablas, Septiembre 20 de 1923.

MANUEL S. LÓPEZ,
Juez Ejecutor.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al susento cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerla por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internados en los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABELLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama y emplaza a Adina Elizabeth Shakes, para que en el término de treinta días, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que ha presentado en este Juzgado contra ella, el señor Charles Augustus Williams.

Como está ordenado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy quince de Octubre de mil novecientos veintitrés, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro Bonilla Cita, para que se presente a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha formulado la señora Ismenia Herrera, previa advertencia que si no compareciere en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, siete de Septiembre de mil novecientos veintitrés, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL, por seis veces consecutivas.

El Juez,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

A. Granados.

6 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herrada a fuego, así:

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado "El Soplete", de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1594 y 1601 de Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días, sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 21 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—1.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J

y en el anca del lado izquierdo, así:

7

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y traza, y en la del lado izquierdo, horqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, colil blanco, con un lunar en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserio del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona los hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERRBEL P.

El Secretario,

J. Mirones R.

30 vs.—1.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (nave) de espavé, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encuentra a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado en jurisdicción de este Distrito, sin conocersele dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1594 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chiriquí, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL S. CORON.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—1.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintana, en su potrero de La Cabeza, situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un portillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos se-

movientes se encuentran en el citado potrero «La Cabezona» hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostrenos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en esta ciudad, por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alajuela, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde.

M. J. ARAZO.

El Secretario.

T. Rodríguez.

30 vs.—1.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zafra de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca bosca, marcada de la misma manera.

Una vaca bosca, marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo, marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado, marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde.

LEONIDAS PREFELT.

30 vs.—7

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y herrado en la paleta derecha así: y en la pulpa del mismo lado así R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregoso, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueño del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su venta por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

Y un toro amarillo-bosco, marcado con el ferrete que este distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extravíase, lo cual ha comprobado con tres declaraciones, rendidas ante el juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como los que sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carrizal.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que compruebe ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario.

A. Fernández F.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-rebanguito con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente ferrete:

X ~

y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Encarnación Rodríguez, por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se remitirá en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario.

T. Arosemena R.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Avila E. se encuentra depositada una vaca de color hocco sardo, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G-A-S-S-M-

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Viento, Corregimiento de Sorá.

Dicha vaca era un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor

Bor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde

ISMAR. ANTADILLAS.

El Secretario.

Eligio Osorio

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ciénaga pública.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talla tercera, el uno amarillo falda y cola blancas, sin ferrete de ninguna clase, y en una oreja, como un rasguño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vengando en el caserío de Los Llanos, hace más de dos años; y el otro amarillo hocco, marcado a fuego así: y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Cién. Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde.

J. BERRY S.

El Secretario.

S. Mirones R.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca perdida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ

El Secretario.

José M. López.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca de color bayo-oscuro, sin otras señales particu-

lares y marcada a fuego así: (T), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de «El Barrero», comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se hubiere reclamado sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra, vecino de la Regiduría de El Pedrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la paleta y pulpa de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera: y así, (O) en la pulpa de la pata derecha, sin ninguna otra señal particular, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprenden dicha Regiduría desde hace más de dos años.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs 30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinón, vecino de la Regiduría de Cañazas, en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazano-claro, careto, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (613), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923

El Alcalde.

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—30